

4,00 metros y en edificación extensiva con parcela de 500 m² a frente de parcela 4,00 metros y a lindes 3,00 metros, según las definiciones de lindes establecidas en el artículo 102 y 103 de las presentes normas.

Del cumplimiento de esta norma quedan exentos los elementos auxiliares definidos según el artículo siguiente.

Artículo 6 Edificaciones auxiliares

A los efectos de la consideración de las distancias a lindes, se entienden como edificaciones auxiliares, los elementos constructivos al servicio de la edificación principal, diferenciándose:

1. Edificaciones por encima de la rasante

Son las edificaciones auxiliares destinadas a depósitos de herramientas, maquinarias de piscinas, paelleros, etc. que deberán respetar una distancia mínima a frentes de parcela de 4,00 metros y a lindes y testeros de 2,00 metros.

2. Piscinas o balsas de riego

La separación mínima a frentes de parcela será de 4,00 metros y de 2,00 metros a los lindes laterales y testeros.

3. Garajes

En parcelas con pendientes superiores al 20% y con acceso por la parte inferior, podrán edificarse a 1,00 del linde frontal.

No podrá superarse entre la edificación principal y la edificación auxiliar el coeficiente de ocupación máximo de parcela establecido para cada tipo de edificación.

Artículo 7 Cierres de parcela

Los muros de cerramiento de parcela (excepto si se trata de muros de contención de tierra) serán de piedra natural del terreno, con un grosor mínimo de 40 cm y una altura máxima de 60 cm, pudiéndose superar esta altura en los casos de disposición en talud. Los muros serán continuos de mampostería no careada, pudiendo dejar aperturas para el acceso peatonal o rodado a cada parcela.

No se podrán realizar muros de bloque chapados de piedra natural por una o dos caras imitando los de mampostería en los casos antedichos.

Sobre los muros se permite la colocación de verjas de hierro forjado en color negro o de mallas de hierro galvanizado, no admitiéndose la colocación de celosías de aglomerados artificiales.

Artículo 8 Muros de cerramiento de patios

La separación mínima a lindes será de 2,00 metros y su alzado formará ondulaciones con altura mínima de 1,50 m y máxima de 2,50 metros, rematado con teja árabe.

En su cara exterior se colocará un zócalo de piedra natural de 60 cm de altura.

Artículo 9 Pergolas

Podrán realizarse a lindes de parcelas y serán de soportes de hormigón o ladrillo enfoscado y pintado en blanco, con cubrición de vigas de madera y remate tipo pecho de paloma. No se permite la cubrición del entramado de la pérgola.

Artículo 10 Condiciones estéticas

Se respetarán las condiciones estéticas del conjunto edificado actualmente, principalmente las que hacen referencia a:

Fachadas: se realizarán enfoscadas con mortero de cemento y pintadas de blanco o en tonalidades claras.

Cubiertas: serán de teja árabe color paja o envejecidas, con alero formado por "canets" o vigas de madera acabadas en pecho de paloma o continuo a base de ladrillo cerámico macizo.

Rejas y barandillas: de hierro forjado pintadas en color negro.

Carpintería: será de madera barnizada color natural. Los arcos acristalados podrán disponer de una perfilera de hierro o aluminio con acabados negro o blanco, así como la carpintería exterior.

Arcos: rebajados o de medio punto.

Los depósitos de gas no enterrados, dispondrán de un cercado metálico tupido con barrera vegetal.

Pego, 22 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Carmelo Ortolá Siscar.

0500890

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2004, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Se expone al público durante 30 días para prestación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido dicho plazo se considera definitivamente aprobada, de no presentarse reclamaciones, y se procederá a su publicación íntegra de conformidad con el artículo 70.2 de la citada, para su entrada en vigor.

Pego, 3 de enero de 2005.

El Alcalde, Carmelo Ortolá Siscar.

0500891

AJUNTAMENT DE PLANES

EDICTE

Correcció d'errades

En el Butlletí Oficial de la Provincia número 300 de data 31 de desembre es va publicar el text íntegre de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'Impost sobre Vehicles de Tracció Mecànica, havent-se produït la següent errada:

En l'article 4t.- Bonificacions. Paràgraf 1, on diu "En funció de l'incidència de la combustió en el medi ambient", ha de dir: "En funció de la incidència de la combustió en el medi ambient:

Per utilització de carburant de tipus diesel: 10%."

En el paràgraf 2, on diu En funció de les característiques dels motors dels vehicles i, la seua incidència en el medi ambient, ha de dir:

"En funció de les característiques dels motors dels vehicles i, la seua incidència en el medi ambient:

Per utilització de catalitzador: 5%.

Per vehicle impulsat mitjançant energia elèctrica: 50%."

La qual cosa es comunica per a general coneixement.

Planes, 11 de gener de 2005.

L'Alcalde, Francisco Javier Sendra Mengual.

0500892

AJUNTAMENT D'ELS POBLETS

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària de data 3 de gener de 2005 va aprovar el següent conveni urbanístic:

- Conveni urbanístic amb "Promociones y Ventas Eurodenia S.L".

El qual se sotmet a un termini d'informació pública de vint dies comptadors des d'aquesta publicació, a l'efecte que es presenten, en el seu cas, al·legacions, reclamacions o suggeriments, en compliment del disposat en la Disposició Addicional 6ª de la Llei 6/94 de 15 de novembre en relació amb la Disposició Addicional 4ª de la Llei 4/92 de 5 de juny.

En cas de no presentar-se'n cap els convenis de referència s'entendran definitivament aprovats a tots els efectes.

Els Poblets, 7 de gener de 2005.

L'Alcalde, Jaime Ivars Mut.

0500752

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Bases y convocatoria de pruebas selectivas para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de auxiliar administrativo vacante en la plantilla de personal funcio-